



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto.	Sustanciación		
Acción.	TUTELA		
Accionante	CARMEN ROCÍO HEREDIA PEÑA	Identificación.	52.116.479
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -		
Vinculados	MIEMBROS DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA 433 DE 2016, OPEC 39871 Y PERSONAS VINCULADAS CON EMPLEOS PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044 GRADO 08, QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS EN PROVISIONALIDAD, TEMPORALIDAD O ENCARGO EN EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-		
Radicado.	05001 33 33 018 2021 00365 00		
Asunto.	ADMITE TUTELA - NIEGA MEDIDA PROVISIONAL		

Con respecto a la solicitud de medida provisional, el Despacho ilustra en primer lugar su origen normativo, esto es, el artículo 7 del Decreto No. 2591 de 1991:

*“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

En el presente asunto, la señora **CARMEN ROCÍO HEREDIA PEÑA**, interpone acción de tutela con medida provisional solicitando:

*“Para evitar que ocurra un perjuicio irremediable, solicito como medida preventiva la suspensión de la Convocatoria No. 2149 de 2021 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hasta que se resuelva esta acción constitucional”.*

Observada la petición y los hechos, se observa que el término con el que cuenta el juez de tutela para resolver el asunto de conocimiento no se hace tan extenso para decidir de fondo lo solicitado, aunado a lo anterior, no verifica el despacho que efectivamente se esté poniendo en peligro inminente los derechos que alega como vulnerados la accionante.

En consecuencia, no es procedente decretar la medida provisional solicitada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

---

Aunado a lo anterior, se dispondrá vincular a la presente acción constitucional como terceros interesados a los integrantes de la lista de elegibles de la Convocatoria 433 de 2016 de la OPEC 39871 y personas vinculadas con empleos Profesional Universitario, Código 2044 Grado 08, que se encuentren vinculados en provisionalidad, temporalidad o encargo en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** -, para que se pronuncien sobre lo pretendido en la tutela.

Finalmente, toda vez que la solicitud reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto No. 2591 de 1991, el **JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE.**

**PRIMERO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por las razones expuestas.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por la señora **CARMEN ROCÍO HEREDIA PEÑA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **52.116.479**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** - y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-**.

**TERCERO:** Se solicita a los accionados que rindan informe donde se pronuncien sobre los hechos que originaron la presente acción y arrime **VÍA CORREO ELECTRÓNICO [adm18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm18med@cendoj.ramajudicial.gov.co)** las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **DOS (02) DÍAS** siguiente a la notificación de este proveído, a la que se anexará el traslado respectivo.

De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por el tutelante, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

**CUARTO: VINCULAR** a la presente acción constitucional como terceros interesados a los integrantes de la lista de elegibles de la Convocatoria 433 de 2016 de la OPEC 39871 y personas vinculadas con empleos Profesional Universitario, Código 2044 Grado 08, que se encuentren vinculados en provisionalidad, temporalidad o encargo en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** -, para que se pronuncien sobre lo pretendido en la tutela.

**QUINTO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que una vez recibida la notificación de este proveído:

- En el término máximo de 1 día, contado a partir de la notificación, publique aviso en un lugar visible del portal web de la Convocatoria 433 de 2016 - acciones constitucionales- comunicando la admisión de la tutela de la referencia y del escrito de tutela junto con sus anexos, debiendo remitir en el mismo lapso al correo electrónico del Juzgado prueba del cumplimiento de lo anterior.
- En un término máximo de 1 día contado a partir de la notificación de este auto, deberá enviar comunicación a los correos electrónicos de quienes integran las listas de elegibles para los cargos de Profesional Universitario, Código 2044 Grado 08, objeto de la tutela.

**SEXTO: ORDENAR** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** - que una vez notificado este proveído, en el término máximo de 1 día, envíe comunicación a los funcionarios que en provisionalidad, temporalidad o encargo, ocupen empleos de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044 GRADO 08** objeto de la presente acción constitucional.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

---

**SÉPTIMO:** Téngase como pruebas las aportadas con el escrito de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Alejandro Morales Moncada  
Juez  
Juzgado Administrativo  
018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f7fb077b8a0ab83394b35a1f2aec5784f7e7f91651b0e70839bb8e0a5b0f633**

Documento generado en 19/11/2021 02:59:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**